

INFORME SOBRE LA EJECUCION DEL PLAN DE INSPECCION A INSTALACIONES FOTVOLTAICAS APROBADO POR RESOLUCION DE LA DGPEM DE 23 DE OCTUBRE DE 2008

INSTALACIONES INSPECCIONADAS

En consecuencia con los criterios de selección anteriormente expuestos, se han inspeccionado 30 Huertos Solares que comprenden 294 instalaciones.

C.C.A.A.	Descripción	Nº Huerto	Estado
Castilla la Mancha	999 kW	1	3 - Incidencias
	7 Instalaciones de 9,9 kW y 2 de 25 kW	2	2 – Vertido posterior al 30/9
	30 Instalaciones de 100 kW	3	1 - Correcta
	10 Instalaciones de 100 kW	4	2 – Vertido posterior al 30/9
Cataluña	1 Instalación de 100 kW	5	1 - Correcta
	7 Instalaciones de 100 kW	6	2 – Vertido posterior al 30/9
Valencia	12 Instalaciones de 100 kW	7	2 – Vertido posterior al 30/9
	4 Instalaciones de 50 kW	8	2 – Vertido posterior al 30/9
Castilla-León	30 Instalaciones de 99,9 kW	9	2 – Vertido posterior al 30/9

	1.000 kW	10	3 - Incidencias
	3 Instalaciones de 99 kW	11	2 – Vertido posterior al 30/9
Asturias	1 Instalación de 20 kW	12	2 – Vertido posterior al 30/9
Cantabria	100 kW	13	3 - Incidencias
La Rioja	6 Instalaciones de 96 kW	14	1 – Correcta
Navarra	346,5 kW	15	3 - Incidencias
Galicia	1 Instalación de 90 kW	16	1 – Correcta
Baleares	10 Instalaciones de 100 kW	17	1 – Correcta
Madrid	1 Instalación de 100 kW	18	1 – Correcta
Canarias	1 Instalación de 100 kW	19	1 – Correcta
Andalucía	18 Instalaciones de 96,625 kW	20	2 – Vertido posterior al 30/9
	1.890 kW	21	3 - Incidencias
	1.300 kW	22	3 - Incidencias
	1.890 kW	23	3 - Incidencias
Extremadura	1 Instalación de 3000 kW	24	1 – Correcta
	8 Instalaciones de 100 kW y 1 de 50 kW	25	1 – Correcta
Murcia	2.000 kW	26	3 - Incidencias
	13 Instalaciones de 99 kW	27	1 – Correcta

País Vasco	1 Instalación de 100 kW	28	1 – Correcta
	20 Instalaciones de 100 kW	29	1 – Correcta
Aragón	3 Instalaciones de 99 kW	30	1 – Correcta

1.- INSTALACIONES EN SITUACIÓN CORRECTA

En las 13 instalaciones (que suman **un total de 12.500 kW**) siguientes se comprobó que tanto la documentación como el estado de la instalación eran correctos y los primeros vertidos de energía a la red se produjeron con anterioridad al 30 de septiembre de 2008.

- 3 – 3.000 kW (30 x 100 kW)
- 5 – 100 kW (1 x 100 kW)
- 14 – 576 kW (6 x 96 kW)
- 16 – 90 kW (1 x 90 kW)
- 17 – 1.000 kW (10 x 100 kW)
- 18 – 100 kW (1 x 100 kW)
- 19 – 100 kW (1 x 100 kW)
- 24 – 3.000 kW (1 x 3000 kW)
- 25 – 850 kW (8 x 100 kW + 1 x 50 kW)
- 27 – 1.287 kW (13 x 99 kW)
- 28 – 100 kW (1 x 100 kW)
- 29 – 2.000 kW (20 x 100 kW)
- 30 – 297 kW (3 x 99 kW)

2.- INSTALACIONES EN SITUACIÓN CORRECTA PERO CON VERTIDO EN FECHA POSTERIOR AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

En las 9 instalaciones siguientes (que suman **un total de 8.272,55 kW**) se comprobó que tanto la documentación como el estado de la instalación eran correctos, pero el primer vertido de energía a la red se produjo con posterioridad al 30 de septiembre de 2008 debido a las causas aducidas por la empresa propietaria que se recogen a continuación:

1.- Instalación nº 11 – 297 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión a la red por parte de la Distribuidora Iberdrola por saturación de trabajo en la puesta en conexión de las instalaciones. A la fecha de la visita de inspección la instalación estaba vertiendo y los contadores estaban debidamente precintados.

2.- Instalación nº 9 – 2.997 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión a la red por parte de la Distribuidora Iberdrola. Se aporta documentación en la que se recogen las fechas de precintado de los contadores en la instalación y de conexión efectiva. A la fecha de la visita de inspección la instalación estaba vertiendo.

3.- Instalación nº 12 – 20 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión a la red por parte de la Distribuidora Hidrocantábrico. Se aporta documentación de la Distribuidora en la que se recogen las causas técnicas que retrasaron la conexión efectiva (problemas en la obra civil de canalización que no había previsto tubos de BT y en la ubicación del centro de transformación). A la fecha de la visita de inspección la instalación estaba vertiendo.

4.- Instalación nº 7 – 1.200 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión a la red por parte de la Distribuidora Iberdrola. Se aporta documentación de la empresa en la que se motiva el retraso por problemas técnicos en la celda de un seccionador. A la fecha de la visita de inspección la instalación estaba vertiendo.

5.- Instalación nº 8 – 200 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión a la red por parte de la Distribuidora Callosa del Segura quien adujo problemas de saturación de trabajo y no conectó hasta el 4 de octubre.

6.- Instalación nº 6 – 700 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: De las comprobaciones realizadas por la Inspección sobre el equipo de medida hay datos de energía eléctrica registrada y horas de funcionamiento en el contador desde el 14 de octubre. La propia empresa distribuidora Endesa confirma al inspector que se debió a la carga de trabajo que soportan, el motivo de no conectar hasta el mes de octubre.

7.- Instalación nº 4 – 1.000 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión efectiva a la red por parte de la Distribuidora Iberdrola por saturación de trabajo de esta. A la fecha de la visita estaban vertiendo.

8.- Instalación nº 20 – 1.739,25 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión efectiva a la red por parte de la Distribuidora Endesa aunque a la fecha de la visita estaban vertiendo.

9.- Instalación nº 2 – 119,3 kW

Vertido a la red posterior al 30 de septiembre de 2008: La empresa manifiesta que fue debido a retraso en la conexión efectiva a la red por parte de la Distribuidora Iberdrola por saturación de trabajo de esta. A la fecha de la visita estaban vertiendo.

3.- INSTALACIONES EN LAS QUE SE HAN DETECTADO INCIDENCIAS.

En las 8 instalaciones restantes (9.525 kW) se han detectado diversas deficiencias en el estado de las instalaciones (bien de la propia instalación de generación, o bien en la línea de conexión a la red). A continuación se enumeran cada una de ellas.

- **Instalación nº 10 – 1.000 kW**

En el momento de realizar la inspección, ninguna de las 10 instalaciones de la central estaba vertiendo energía en la red, puesto que no se había realizado la conexión de la línea de evacuación a la red de la Cía. Distribuidora. Por otro lado 4 de las 10 instalaciones de 100 kW no estaban finalizadas. En cada una de estas instalaciones sin finalizar se comprobó que se habían instalado los paneles fotovoltaicos correspondientes a una potencia de 40 kW, es decir que faltaban 240 KW respecto a los 1000 KW inscritos. También faltaban por izar las estructuras de los 9 seguidores de cada instalación que se corresponden con los paneles sin instalar.

- **Instalación nº 1 – 999 kW**

En el momento de realizar la inspección, las instalaciones se encontraban vertiendo energía en la red, extremo que se confirmó mediante la lectura de potencia y energía en los inversores disponibles,.

No obstante hay que destacar que tan sólo se encontraban instalados 240 kW, repartidos entre las 9 instalaciones, frente a los 900 kW inscritos. La causa de esta falta de potencia instalada es la falta de instalación de los paneles fotovoltaicos correspondientes, que no se encontraban en la instalación.

- **Instalación nº 13 – 100 kW**

En el momento de realizar la inspección el montaje de las instalaciones se había finalizado, disponiendo de placas solares, inversor, equipo de medida y protecciones sin embargo faltaba por realizar el enganche de la línea de evacuación a la red de distribución.

Según manifiesta a la inspección el promotor, en el momento de la conexión de la instalación con la red de distribución, en fecha 16 de septiembre de 2008, el dueño de la nave industrial colindante con la del promotor seccionó la línea de evacuación, compuesta por una terna trifásica de cables aislados en baja tensión, debido a motivos personales entre ellos. Posteriormente el dueño de la nave industrial colindante ha bloqueado el acceso al centro de transformación donde se tiene previsto conectar la instalación. Por esta misma causa no se pudo verificar la conexión a la red de distribución durante la inspección.

- **Instalación nº 23 – 1.890 kW**

Respecto a la situación de las instalaciones al día de la visita: Estas instalaciones cuentan con diversas instalaciones de 100 kW cada una. Todas las instalaciones individuales vierten a una red de distribución de BT, que mediante centros de transformación, pasa a MT, y con una línea, en parte subterránea y en parte aérea, se conecta a la red de distribución de ENDESA.

En el Huerto Solar, la Inspección comprueba que las instalaciones están finalizadas y se disponían de todos los elementos necesarios: placas solares, inversores, contadores en BT y Caja General de Protección, pero la línea de evacuación la utilizan otros huertos solares y hay tramos de la línea de evacuación que no está construida. Según manifestó a la Inspección el representante de los titulares de las instalaciones del huerto Solar, no se han finalizado las infraestructuras en la subestación donde se conecta la línea de evacuación.

La Inspección también informa que los gestores de los Huertos Solares manifiestan que los titulares de la línea de evacuación no son ninguno de los titulares de las “instalaciones

de 100 kW” y que prevén que una vez finalizadas sean cedidas al distribuidor e incorporadas a la red de distribución.

La situación detectada ha de ser contemplada de acuerdo con lo previsto en la circular de la Dirección General de Política Energética y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, E-1/2008 que establece:

“Una vez realizada la solicitud por el promotor, adjuntando la totalidad de la documentación necesaria, el acta de puesta en servicio de la instalación generadora se expedirá por las Delegaciones Provinciales independientemente de la extensión o ampliación de las redes de distribución que se necesiten. Si así se solicitan se expedirán actas de puesta en servicio parciales.”

De lo que se deduce que la tramitación administrativa de la línea de evacuación puede tratarse en esta CCAA de Andalucía de forma independiente de la de la propia instalación en virtud de la Circular precitada.

Así estamos ante un caso de una instalación terminada disponiéndose de todos los elementos necesarios, como señala la Inspección, pero que al haber tramos de la línea de evacuación sin construir no puede verter energía.

Se anexa la circular de referencia a este informe.

Dado que se trata de una normativa Autonómica se propone que la Dirección de Asesoría Jurídica emita informe al respecto.

- **Instalación nº 22 - 1.300 kW**

Respecto a la situación de las instalaciones al día de la visita: Estas instalaciones cuentan con diversas instalaciones de 100 kW cada una. Todas las instalaciones individuales vierten a una red de distribución de BT, que mediante centros de transformación, pasa a MT, y con una línea, en parte subterránea y en parte aérea, se conecta a la red de distribución de ENDESA.

La Inspección comprueba que las instalaciones están finalizadas y se disponían de todos los elementos necesarios: placas solares, inversores, contadores en BT y Caja General de Protección, pero en el Huerto Solar la Inspección comprueba que se ha establecido una línea de evacuación provisional. A día de la fecha de la visita de inspección, no se ha

realizado el enganche de la línea de evacuación por parte de ENDESA a la red de distribución.

La Inspección también informa que los gestores de los Huertos Solares manifiestan que los titulares de la línea de evacuación no son ninguno de los titulares de las “instalaciones de 100 kW” y que prevén que una vez finalizadas sean cedidas al distribuidor e incorporadas a la red de distribución.

No obstante, la situación detectada ha de ser contemplada de nuevo de acuerdo con lo previsto en la circular de la Dirección General de Política Energética y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, E-1/2008 que establece:

“Una vez realizada la solicitud por el promotor, adjuntando la totalidad de la documentación necesaria, el acta de puesta en servicio de la instalación generadora se expedirá por las Delegaciones Provinciales independientemente de la extensión o ampliación de las redes de distribución que se necesiten. Si así se solicitan se expedirán actas de puesta en servicio parciales.”

De lo que se deduce que la tramitación administrativa de la línea de evacuación puede tratarse en esta CCAA de Andalucía de forma independiente de la de la propia instalación en virtud de la Circular precitada.

Así, estamos ante un caso de una instalación terminada disponiéndose de todos los elementos necesarios, como señala la Inspección, pero que al no haberse realizado el enganche de la línea de evacuación a la red de distribución no puede verter energía.

Dado que se trata de una normativa Autonómica se propone que la Dirección de Asesoría Jurídica emita informe al respecto.

- **Instalación nº 21 – 1.890 kW**

Esta instalación cuenta con 19 huertos, 18 de 100 kW y uno de 90 kW. Todos individuales vierten a una red de distribución de BT, que mediante 3 centros de transformación se transforma a media tensión (25 kV), y a través de una línea subterránea de 3,4 km llega a la subestación de Endesa donde está prevista la conexión para la evacuación de energía. Según el promotor la línea de evacuación está terminada (extremo que no se pudo

comprobar por tratarse de una línea subterránea) sin embargo falta por realizar la conexión de esta línea en la Subestación de Endesa lo que implica que a día de la visita de inspección la central no haya vertido energía.

No obstante, la situación detectada ha de ser contemplada de acuerdo con lo previsto en la circular de la Dirección General de Política Energética y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, E-1/2008 que establece:

“Una vez realizada la solicitud por el promotor, adjuntando la totalidad de la documentación necesaria, el acta de puesta en servicio de la instalación generadora se expedirá por las Delegaciones Provinciales independientemente de la extensión o ampliación de las redes de distribución que se necesiten. Si así se solicitan se expedirán actas de puesta en servicio parciales.”

De lo que se deduce que la tramitación administrativa de la línea de evacuación puede tratarse en esta CCAA de Andalucía de forma independiente de la de la propia instalación en virtud de la Circular precitada.

Así, estamos ante un caso de una instalación terminada disponiéndose de todos los elementos necesarios, como señala la Inspección, pero que al no haberse realizado el enganche de la línea de evacuación a la red de distribución no puede verter energía.

- **Instalación nº 15 – 346,5 kW**

El inspector comprobó que la instalación no contaba con acta de puesta en marcha en el momento de realizar la visita de inspección.

Se debe mencionar que esta instalación ha tenido una doble tramitación administrativa, por un lado las instalaciones de generación y por otro de la línea de evacuación y subestación correspondiente. Según manifiesta el promotor de la instalación, la CCAA de Navarra no ha emitido acta de puesta en marcha de las instalaciones de generación puesto que acepta como documento sustitutivo el boletín de instalador de baja tensión.

Se deberá verificar este extremo tras el análisis de la legislación autonómica correspondiente puesto que esta singularidad no se ha dado en ninguna otra instalación tramitada en las restantes CCAA.

• **Instalación nº 26 – 2.000 kW**

Independientemente del informe final que emita el inspector a su regreso a la CNE, esta Dirección de Inspección Liquidaciones y Compensaciones estima que, sin perjuicio del criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, de las circunstancias descritas por el inspector parece desprenderse que se ha producido una obstrucción a la Inspección al no haber podido acceder a la instalación tras sucesivos intentos. (Según la tipificación establecida en el artículo 60.10 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico modificada por la Ley 17/2007 de 4 de julio))

En consecuencia, se elaborará un informe que se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica en el que se propondrá que se valore la incoación de un expediente sancionador, por obstrucción a la Inspección.

PROPUESTA DEL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

Se propone la remisión de este informe al Ministerio, a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad, la CNE dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4º.- de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el Plan de Inspección a realizar por la Comisión Nacional de Energía (CNE) a Instalaciones Fotovoltaicas en aplicación de la Orden ITC/1857/2008, de 25 de junio, que dice:

“La CNE remitirá en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se realice la inspección, el acta de inspección en la que se hagan constar los hechos observados en la misma.

En el caso de que se detectaran irregularidades en la documentación presentada, esta Dirección General resolverá la procedencia de las mismas y en su caso, recalculará la retribución que le sea de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente, dando traslado de la misma a la Comisión Nacional de Energía a los efectos de las liquidaciones correspondientes. Igualmente, en ese caso comunicará dicho hecho al órgano

competente que autorizó la instalación para que adopte las medidas oportunas, en el ámbito de su competencia”.

No obstante lo anterior, la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones entiende que cuando se termine el procedimiento inspector, una vez analizadas las alegaciones y observaciones que realicen las empresas inspeccionadas y las CCAA correspondientes, la CNE, tomando como base los informes específicos y concretos que sobre cada una de las actas levantadas elabore la Dirección de Inspección, Liquidaciones y Compensaciones con el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica, puede llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas (apertura de expedientes sancionadores, etc...)

Nota:

Por decisión expresa de la CNE se trata de una edición del informe realizado por la CNE que omite los nombres y localización exacta de las empresas, pero que si incluye sus instalaciones y potencias para mantener la confidencialidad de las empresas inspeccionadas.

Equipo de www.suelosolar.es

Haga click [aquí](#) para ver noticia en www.suelosolar.es